

RESOLUCIÓN No. OCS-TELETRABAJO-2021-013

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)**

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”*;
- Que** los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como*

particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;

Que el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “*Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;*

Que el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley”;*

Que el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “*Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior”;*

Que el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “*Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento (...)”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;*

Que mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica,

con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;

Que mediante Resolución Nro. RPC-SO-10-No.141-2019, de 09 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de los conservatorios superiores, con el objeto de regular el funcionamiento de los conservatorios superiores públicos y particulares;

Que el artículo 149 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, aprobada el 2 de agosto de 2018, establece la incorporación de la Disposición General Décima Sexta, que señala: *“A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) ser una institución desconcentrada adscrita a la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción.”*;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SGES-SFTYT-2019-1 108-M, de 06 de agosto de 2019, la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica emitió el informe técnico No. SFTYT-DSCI-075, en el que considera pertinente la expedición de los mecanismos para la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes, y validó la propuesta remitida;

Que mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-097, de 6 de agosto de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió los Mecanismos para la Adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes;

Que mediante resolución no numerada, de fecha 6 de septiembre de 2019, el Consejo Directivo, quien actúa como Órgano Colegiado Superior, expidió el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);

Que mediante resolución Nro. RPC-SO-14-No.376-2021 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 30 de junio de 2021, valida el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);

Que el Artículo 17 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), especifica con respecto al Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación: *“El Órgano Colegiado Superior (OCS) estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto: El Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; El Vicerrector; Dos (2) representantes de los docentes; y, Un (1) representante de los estudiantes...”*

Que mediante Resolución del OCS del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador No. OCS-teletrabajo-2021-005, el artículo primero: *“Nombrar al Magister Luis Felipe Frías Serrano, docente Ocasional de Tiempo Completo, como Coordinador Académico del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE).”*;

- Que** el Artículo 26 literal (b) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), especifica con respecto a las atribuciones y responsabilidades del Vicerrector: *“Coordinar y hacer seguimiento de la gestión académica de la institución;”*
- Que** el Artículo 26 literal (c) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), especifica con respecto a las atribuciones y responsabilidades del Vicerrector: *“Planificar, organizar, coordinar, y hacer seguimiento a las actividades de formación, vinculación con la sociedad e investigación de acuerdo con los lineamientos y políticas determinadas por el Órgano Colegiado Superior;”*
- Que** mediante Resolución del OCS del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador No. OCS-teletrabajo-2021-006, el artículo primero: *“Nombrar al Ingeniero Jorge Santiago Arroyo Chuquín, docente Ocasional de Tiempo Completo, como Coordinador de la Carrera de Tecnología en Sonido y Acústica del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE).”;*
- Que** el Artículo 32 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), especifica: *“...En el marco de las políticas institucionales los coordinadores de carrera serán los responsables de la gestión académica conforme las exigencias que puedan requerir las carreras del Instituto, a fin de garantizar su éxito desde el inicio hasta la culminación de cada promoción...”;*
- Que** mediante Resolución del OCS del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador No. OCS-teletrabajo-2021-007, el artículo primero: *“Nombrar al Ingeniero Cristhian Daniel Espín Ipiales, docente Ocasional de Tiempo Completo, como Coordinador de Vinculación con la Sociedad del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE).”;*
- Que** el Artículo 38 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), especifica: *“La Coordinación de Vinculación con la Sociedad le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico y de interacción social, que construya pensamiento y propuestas para el desarrollo nacional; así como promocionar y difundir, la cultura y ofertar a la sociedad servicios especializados de calidad.”;*
- Que** mediante Resolución del OCS del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador No. OCS-teletrabajo-2021-008, el artículo primero: *“Nombrar al Ingeniero Danny Vladimir Leiva Minango, docente Ocasional de Tiempo Completo, como Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE).”;*
- Que** el Artículo 35 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), especifica: *“A la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico, que construya pensamiento y propuestas para el desarrollo nacional”;*

Que el Artículo 21, literal “s” del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), especifica, con respecto a las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior: *“Asignar funciones y responsabilidades al personal académico del instituto”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional, **RESUELVE:**

Artículo Primero. – Validar la estructura académica presentada por el Coordinador Académico, de manera unánime, adjunta en el presente documento.

Artículo Segundo. - Validar las designaciones presentadas por el Coordinador Académico, para el cumplimiento de la Estructura Académica con las siguientes denominaciones, de manera unánime:

- Director de Prácticas Preprofesionales: Lic. Camilo Ernesto Palma Villegas, con una carga en el distributivo docente de 8 a 12 horas, a partir de la planificación académica B2021, en conjunto con el Ing. Cristhian Daniel Espín Ipiales, Coordinador de Vinculación con la Comunidad.
- Director de Educación Continua: Lic. Celso Daniel Jiménez Carrera, con una carga en el distributivo docente de 8 a 12 horas, a partir de la planificación académica B2021, en conjunto con el Ing. Cristhian Daniel Espín Ipiales, Coordinador de Vinculación con la Comunidad.
- Director de la Unidad de Integración Curricular: Mgs. Segundo Mauricio Sani Buenaño, con una carga en el distributivo docente de 8 a 12 horas, a partir de la planificación académica B2021, en conjunto con el Ing. Danny Vladimir Leiva Minango, Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Investigación.
- Director de Investigación: Ing. Cristian Andrés Aguirre Coba, con una carga en el distributivo docente de 8 a 12 horas, a partir de la planificación académica B2021, en conjunto con el Ing. Danny Vladimir Leiva Minango, Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Investigación.

Artículo Tercero. - Notificar la presente resolución a la coordinación de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veintiuno, en Sesión Ordinaria No. 002-2021.

Notifíquese y publíquese. -

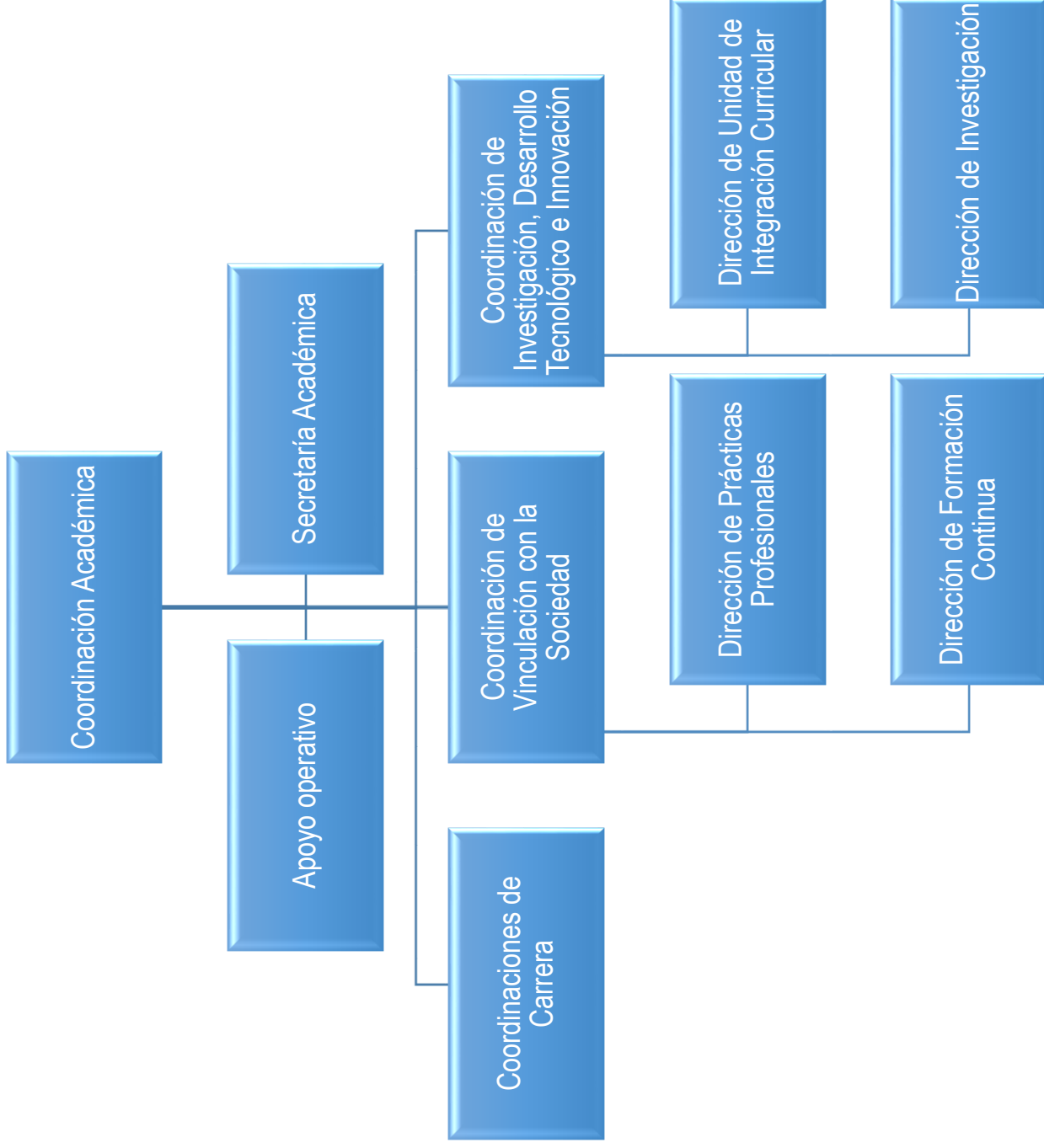


Jorge Alfredo Aycart Larrea
RECTOR – Presidente
Órgano Colegiado Superior ITAE

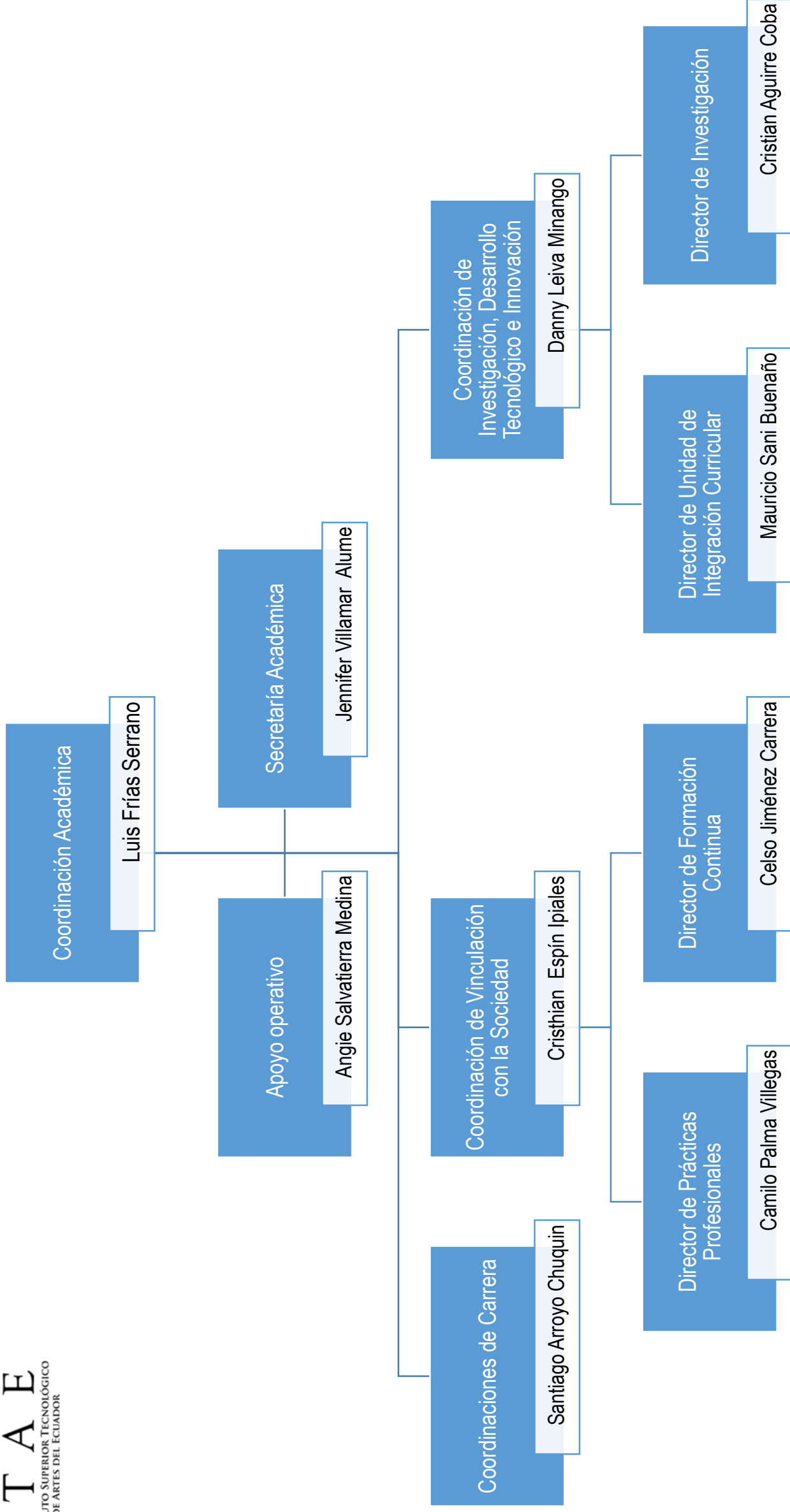


Cristhian Daniel Espín Ipiales
Secretario Ad-Hoc
Órgano Colegiado Superior ITAE

ESTRUCTURA ACADÉMICA - ORGANIGRAMA



ESTRUCTURA ACADÉMICA - DENOMINACIÓN



ESTRUCTURA DE GESTIÓN ACADÉMICA

